

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Florencia Galoppo y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes de la presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención por el período de 1 de Abril 2024 al 31 Mayo 2024. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Suma Fija No Remunerativa" de PESOS: DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 220.420,00).- Dicho importe se abonará en dos cuotas, la primera de PESOS CIENTO SIETE MIL (\$107.000,00) pagaderos con las remuneraciones del mes de Abril 2024 y la segunda de PESOS CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$113.420,00) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Mayo 2024. El importe de las sumas otorgadas para el mes Abril y Mayo del 2024 aquí pactada será de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses que se liquide esta suma fija.

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas aquí convenidas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEXTO: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del Sistema Solidario de Salud que brinda a los trabajadores de la U.O.Y.E.P., se conviene con carácter de extraordinario y excepcional, por el plazo de dos (2) meses, Abril y Mayo de 2024 y sin que ello implique sentar precedente alguno, un aporte solidario a cargo de las empresas de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por cada trabajador encuadrado en el C.C.T.797/22. Dicho importe se abonará en dos cuotas, la primera de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) pagaderos con los aportes del mes de Abril /2024 y la segunda de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) junto con los aportes correspondientes al mes de Mayo 2024. El total de la suma mensual resultante será depositada a la Orden de la Obra Social del Personal de la Industria del Plástico en la cuenta bancaria que determine la Unión Obreros y Empleados Plásticos para tal fin.

SEPTIMO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

OCTAVO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2024.

Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS

ANEXO Acuerdo CAIP- UOYEP		abr-24	
Categorías		Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa
<i>Producción</i>			
OPERARIO		2.687,03	107.000
AUXILIAR		2.897,37	107.000
OPERADOR		3.117,92	107.000
OPERADOR CALIFICADO		3.257,39	107.000
OPERADOR ESPECIALIZADO		3.393,62	107.000
OFICIAL ESPECIALIZADO		3.766,44	107.000
<i>Mantenimiento</i>			
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO		3.507,82	107.000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		3.767,30	107.000
<i>Administrativas</i>			
		Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa
NIVEL 1		537.546	107.000
NIVEL 2		545.771	107.000
NIVEL 3		576.376	107.000
NIVEL 4		599.644	107.000
NIVEL 5		659.416	107.000
CAPATAZ		673.187	107.000
CHOFER		604.275	107.000
AYUDANTE DE CHOFER		544.150	107.000
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR		674.778	107.000

may-24	
Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa
2.848,25	113.420
3.071,21	113.420
3.304,99	113.420
3.452,83	113.420
3.597,24	113.420
3.992,43	113.420
3.718,29	113.420
3.993,34	113.420
Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa
569.798	113.420
578.517	113.420
610.958	113.420
635.623	113.420
698.981	113.420
713.579	113.420
640.532	113.420
576.799	113.420
715.265	113.420

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.C.T. N° 797/22

Mes/Año	Monto
Abril 2024 (\$ 3.257,39 + \$ 563.16)	3.820,55
Mayo 2024 (\$ 3.452,83 + \$ 596.95)	4.049,78